



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL CINCA

5800

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2017, por el que se acuerda la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las siguientes Ordenanzas Fiscales, con aplicación a partir del 1 de enero de 2018:

- Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

"Artículo 5.- Cuota

1. Las cuotas del Cuadro de Tarifas señaladas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,29.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia Cuota (Euros)

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales :16,28

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 43,96

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 92,80

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales :115,60

De 20 caballos fiscales en adelante :144,48

B) Autobuses

De menos de 21 plazas :107,46

De 21 a 50 plazas :153,05

De más de 50 plazas :191,31

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil : 54,54

De 1000 a 2999 kg de carga útil :107,46

De más de 2999 a 9999 kg de carga útil :153,05

De más de 9999 kg de carga útil :191,31

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales :22,79

De 16 a 25 caballos fiscales :35,82

De más de 25 caballos fiscales :107,46

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil: 22,79

De 1000 a 2999 kg de carga útil :35,82

De más de 2999 kg de carga útil :107,46

F) Otros vehículos

Ciclomotores : 5,70

Motocicletas hasta 125 cm³ : 5,70

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³ : 9,77

Motocicletas de más de 250 a 500 cm³ : 19,54

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³ : 39,07

Motocicletas de más de 1000 cm³ : 78,15



- Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

“ Capítulo VII .TARIFA

Artículo 7º

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas :

CONCEPTO IMPORTE

CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

1. Certificados de empadronamiento : 1,00 €

2. Certificados de convivencia y residencia : 1,00 €

LICENCIAS /ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SIN ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA

1. Por Licencia ambiental de actividad clasificada : 112,20 €

2. Por apertura de establecimiento mediante comunicación. 56,10 €

3. Por licencia de inicio de actividad : 56,10 €

4. Por Licencias / comunicación previa de primera ocupación : 56,10 €

5. Por Licencias / comunicación de cambio de titularidad : 56,10 €

- Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

“ Art. 6 .- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija ,señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar , de acuerdo con las siguientes tarifas :

1.- Por licencias de parcelación , reparcelación , agrupación y segregación : 56,10 euros

2.- Por licencias de obras se aplican las siguientes tarifas :

-Por licencia de obra con presupuesto inferior a 15.000 euros : 15,91 euros.

-Por licencia de obra con presupuesto de 15.000 a 60.000 euros : 56,10 euros.

-Por licencia de obra con presupuesto de 60.000 euros en adelante: 112,20 euros.

- Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

“ Art. 6.- La cuota tributaria será la siguiente :

Nichos..... :1.125 euros .”

- Ordenanza Fiscal nº 6 , reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

“ Artículo 5º- Cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado :

Cuota anual por toma : 9,70 euros /año

- Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

“ Art. 8º.- Cuota Tributaria .-

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente .

2.- Tarifas :

a) Infantiles :

– Bonos de Temporada 24,00 €

– Entradas 2,80 €

b) Adultos :

- Bonos de Temporada 39,00 €

- Entradas 4,50 €

c) Personas de 65 años en adelante :

- Bonos de Temporada 19,00 €

- Entradas 2,50 € “

(...) 4 .- La edad a aplicar en los bonos y entradas infantiles será de 4 años a 12 años cumplidos en el año . A partir de esa edad se cobrará bono y entrada de adultos .

-Ordenanza Fiscal nº 11: reguladora de la Tasa por suministro de agua .

“ Art. 7º.- Cuota Tributaria .-

Las tarifas a aplicar son las siguientes :



- Suministro de agua hasta 100 m3..... 0,424€/m3
- Suministro de agua de 101 m3 a 250 m3..... 0,837 €/m3
- Suministro de agua de 251 m3 en adelante 1,072 €/m3
- Cuota semestral de mantenimiento de contador y toma :. 4,49 €/m3
- Por contador de 13 mm..... 67,92 euros
- Por contador de 20 mm..... 101,88 euros

- Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por ocupación de Vía pública con puestos , barracas , casetas de venta y venta ambulante .

“ Art. 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.-

2.- La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas :

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, barracas o cualquier otro tipo de espectáculo , por día : 4,00 Euros .

- Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Art. 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.-

La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas :

- Por cada entrada , por cada metro lineal : 4,86 € / año.
- Por reserva de aparcamiento para carga y descarga, máximo de 4 ms : 23,12 € /año.

- Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 6º.- Cuotas tributarias :

De 0 a 20.000 Kg. 1,50 €

De 20.000 a 30.000 Kg 2,00 €

De 30.000 Kg en adelante 3,00 €

- Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por prestación de infraestructura municipal.

“ Artículo 6º- Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar por el uso de los elementos que componen la infraestructura municipal será el siguiente:

- a) Uso del escenario desmontable : 1,11 €/m2 y día , hasta día de devolución.
- b) Tableros :1,11 € por tablero y día ,hasta día de devolución
- c) Sillas :0,22 € por silla y día ,hasta día de devolución.
- d) Barbacoa: 15,00 por barbacoa y día , hasta día de devolución .
- e) Caballetes :0,22 € por caballete y día ,hasta día de devolución “

- Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por actuaciones de control derivadas de la ejecución de actos sujetos a comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo .

“ Art. 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de los documentos y expedientes a tramitar , de acuerdo con la siguiente tarifa :

- Por presentación de comunicación previa en actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a comunicación previa en materia de urbanismo:
 - con presupuesto inferior a 15.000 euros : 15,91 euros
 - con presupuesto de 15.000 a 60.000 euros : 56,10 euros
 - con presupuesto de 60.000 euros en adelante: 112,20 euros.
- Por presentación de declaración responsable en actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo:
 - con presupuesto inferior a 15.000 euros : 15,91 euros
 - con presupuesto de 15.000 a 60.000 euros : 56,10 euros
 - con presupuesto de 60.000 euros en adelante: 112,20 euros”



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

San Miguel del Cinca, 27 de diciembre 2017 . La Alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar